MAXIMILIANO CARPIO AGUILAR

las regulaciones que aplican al turismo alternativo en sus tres modalidades..

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM09-TUR-1997).

Objetivo.
Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados

Campo de Aplicación.
Esta norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas especializados mencionados en los artículos 4º fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracción III de su Reglamento.

Agencia de Viajes
La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo

Guía de Turistas:
La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

NORMA Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos

Con el objetivo de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de Servicios Turísticos de Campamentos con laLey General de Turismo y su Reglamento; actualizar las especificaciones de operación, información e higiene que el Prestador deServicios Turísticos de Campamentos debe proporcionar al turista o usuario; así como las condiciones de seguridad, instalacionesy equipamiento en las que debe prestar sus servicios se hace necesaria su modificación.

Que con el crecimiento del mercado doméstico de actividades de Campamentos es indispensable incentivar la existencia deprestadores de servicios turísticos de Campamentos formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista ousuario

Que después de 12 sesiones técnicas del Subcomité de Campamentos, el 22 de noviembre de 2016, en la Segunda SesiónOrdinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se sometió a su consideración el Anteproyecto deModificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, mismo que fue aprobado como Proyecto de Norma OficialMexicana PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los Prestadoresde Servicios Turísticos de Campamentos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

CONSIDERANDO
Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 19 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de modificación de la presente Norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Con objeto de dar debido cumplimiento al artículo 34 fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Turismo, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, que coadyuvará a garantizar y crear confianza en el mercado potencial que elige los destinos turísticos nacionales, brindándole seguridad y calidad

El seguro, como instrumento financiero de prevención y protección constituye un apoyo para la promoción del turismo nacional y extranjero, al proporcionar un valor agregado de seguridad a la oferta de hospedaje e incrementar la calidad global de los servicios, así como liberar a los prestadores de servicios de problemas derivados de acontecimientos contingentes, creando conciencia de prevención en el sector, y fomentando el ahorro interno.

En la elaboración de esta Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:
Secretaría de Economía
Procuraduría Federal del Consumidor
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

NORMA Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

La actividad de guías de turistas representa para el turismo el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes.

Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-1999).

Objetivo
Establecer las características y condiciones mínimas que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Campo de aplicación
Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el usuario-turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el artículo 4o. fracciones I, II y V de la Ley Federal de Turismo, y el artículo 58 de su Reglamento

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, referidos en el punto 2.
3.6 Prestador de servicios turísticos:
La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el usuario-turista, la prestación de los servicios turísticos, referidos en el punto

1 Establecimientos de hospedaje:
Los inmuebles en los que se le ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, como son: hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como los campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a usuarios-turistas.
3.6.2 Agencia de viajes:
La empresa que contrata y/o actúa como intermediario en beneficio de un usuario-turista respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquier otro relacionado con el turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 05-TUR-2003. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

OBJETIVO; establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operaciones de buceo para garantizar la prestacion del servicio y la seguridad del turista durante la actividad.

CAMPO DE APLICACION: esta norma es obligatoria en el territorio nacional para las personas fisicas y morales que proporcionen o contraten con el turista la prestacion de los servicios a que se refiere el articulo 58 del reglamento de la ley federal de turismo

el prestador de servicio debe observar las medidas de seguridad antes y durante la prestacion del servici, a efecto de brindar mayor seguirdad a la integridad fisica del turista conforme a los terminos previstos en esta norma